

Expediente No.: 1756658

Título Habilitante: Registro y Concesión de frecuencias

**RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDS-2025-0088**  
**(Ref: OTH-TMS) para Otorgamiento del Servicio de Móviles por Satélite**

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

**Otorga el Título Habilitante de Registro del Servicio de Telecomunicaciones Móviles por Satélite y Concesión/Registro de uso y explotación de frecuencias esenciales del espectro radioeléctrico, a favor de la compañía STARLINK ECUADOR STAREC C.LTDA**

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 numeral 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y el artículo 9 numeral 4 del Reglamento General a la LOT que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento, y extinción de los títulos habilitantes tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** La compañía STARLINK ECUADOR STAREC C. LTDA., mediante petición ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, solicitó se otorgue a su favor, el Título Habilitante de Registro del Servicio Telecomunicaciones Móviles por Satélite y Concesión/Registro de uso y explotación de frecuencias esenciales del espectro radioeléctrico, con sujeción a los requisitos y procedimientos previstos en la Resolución Nro. 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, y sus reformas, correspondiente al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

**Segundo.-** La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió los siguientes Dictámenes: **Técnico** Nro. CTDS-OTH-DT-TMS-2025-001 de 10 de abril de 2025; **Económico** Nro. CTDS-OTH-DE-TMS-2025-0001 de 10 de abril de 2025; **Reporte de Valores** Nro. CTDS-OTH-DE-TMS-2025-0001 de 10 de abril de 2025; y **Jurídico** Nro. CTDS-OTH-DJ-TMS-2025-0127 de 10 de abril de 2025, relativos a la solicitud presentada, y considerando el análisis de Excepcionalidad constante en el Informe Técnico Nro. IT-CRDM-2024-0072 de 27 de agosto de 2024,, remitido por la Coordinación Técnica de Regulación mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2024-0610-M de 29 de agosto de 2024; y, la certificación emitida por la Unidad Técnica de Registro Público con memorando Nro. ARCOTEL-CTR-2025-1135-M de 10 de abril de 2025, y el memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2025-0423-M de 10 de abril de 2025, remitido por la Dirección Técnica Zonal 2 de la ARCOTEL, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, concluye que cumplen con los requisitos técnicos, económicos y legales, por lo que se recomienda otorgar el título habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet y concesión/registro de uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, mediante acto administrativo motivado.

**Tercero.-** Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 788 de 26 de junio de 2023, se expide el Reglamento para Asociaciones Público-Privadas, en base al cual, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2023-1946-M de 22 de agosto de 2023, dispuso a las Direcciones Técnicas de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, entre otros: “(...) 3 (...) la suspensión temporal de la emisión de estos actos administrativos de otorgamiento de títulos habilitantes, hasta llevar a

cabo una revisión y adecuación de los procedimientos inherentes a la gestión contemplada en el reglamento de Otorgamiento de Títulos Habilitantes (...).

**Cuarto.-** Con oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0397-OF de 15 de septiembre de 2023, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas, una consulta referente a la aplicación del citado Reglamento, cuya respuesta consta en Oficio Nro. MEF-SPF-2023-0065-O de 05 de octubre de 2023, y en su parte pertinente señala: “(...) para el caso de los títulos habilitantes que se instrumenten a través de un acto administrativo debidamente motivado emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, que no constituya un acto contractual que se suscriba entre la ARCOTEL y un gestor privado, no requiere la obtención del Dictamen de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales, de conformidad con los argumentos antes expuestos. La presente respuesta se emite conforme a lo facultado en el Acuerdo Ministerial No031 de 26 de junio de 2023.”. (Énfasis añadido).

**Quinto.-** La Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2023-2283-M de 06 de octubre de 2023, dispuso a las Direcciones Técnicas de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Servicios y Redes de Telecomunicaciones: “(...) 1)Reanudar el otorgamiento de títulos habilitantes que no constituyen un acto contractual entre la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y un gestor privado y/o público; atendiendo y gestionando conforme lo señalado en la absolución de consulta realizada por el Ministerio de Economía de Finanzas.”, disposición que también fue emitida por el Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones con memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2023-1285-M de 09 de octubre de 2023.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

**Segundo.-** Los artículos 37 de la LOT y 13 del Reglamento General a la LOT, y, el artículo 22 de la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, determinan los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar, dentro de los cuales se dispone que para la prestación del Servicio de Telecomunicaciones Móviles por Satélite, se otorgará el título habilitante consistente en un Registro de servicios; el artículo 56 de la LOT establece que los títulos habilitantes que se emitan para el uso y explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante del servicio o los servicios a los cuales se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento acorde con el objetivo Nro. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT establece: “Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión.”.

**Tercero.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el título habilitante de registro de servicios se otorgará a través de acto administrativo motivado en el que se hará constar adicionalmente una declaración de sujeción del prestador al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente.

**Cuarto.-** En el numeral 11, del artículo 144 de la LOT, se determina que es competencia de la ARCOTEL: “Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.”, y en el artículo 148, dentro de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva, señala: “3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.”; “4.

Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley”; “16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”. El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone: “**Art. 16.- Contenido de los títulos habilitantes por delegación.**- El contenido mínimo para los títulos habilitantes por delegación, como Concesión, Permiso o Registro de Servicios, según corresponda, será establecido por la ARCOTEL a través del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes.- El Director de la ARCOTEL aprobará los formatos, modelos o instrumentos que considere pertinentes para la suscripción de los títulos habilitantes, en los que definirá sus términos, condiciones y plazos.”.

**Quinto.-** En el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, reformado, en el Libro I de Otorgamiento de Títulos Habilitantes; Capítulo VI, se regula respecto del otorgamiento de títulos habilitantes de registro de servicios para la prestación de servicios de telecomunicaciones, en el artículo 37 se hace mención al otorgamiento de un título habilitante de registro de servicios; en el artículo 38 se establecen los requisitos; en los artículos 39 al 44 consta el procedimiento para el otorgamiento del título habilitante de registro de servicios; en el artículo 45 se señala el plazo de duración del título habilitante; y, en el artículo 46 se sujeta el pago por derechos por el otorgamiento de título habilitante y tarifas por uso de frecuencias a las regulaciones y disposiciones de la ARCOTEL; así también en la reforma ibídem se señala en el artículo 47 quese entregará la garantía de fiel cumplimiento, que se determine en los títulos habilitantes, en dicho Reglamento y en las regulaciones que para el efecto emita la ARCOTEL.

**Sexto.-** El Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, emitido con Resolución Nro. 05-03-ARCOTEL- 2016 de 28 de marzo de 2016, regula entre otros, la prestación del servicio de Telecomunicaciones Móviles por Satélite.

**Séptimo.-** El artículo 37 de la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, establece que el título habilitante de registro de servicios se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración con sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente al servicio o título habilitante del que se trate.

**Octavo.-** Conforme el artículo 50 de la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se otorgará la concesión para el uso o explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico a las personas naturales o jurídicas contempladas como beneficiarios de los títulos habilitantes por delegación; en cuanto al espectro para uso determinado en bandas libres y que se utilicen para la prestación de servicios de telecomunicaciones, se requerirá de un registro conforme a las condiciones de los modelos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, contenidos en la Resolución Nro. ARCOTEL- 2020-0152 de 08 de abril de 2020 y la modificación conforme a la actualización normativa.

**Noveno.-** La Reforma al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, entre otros aspectos aprobó lo siguiente:

“2) En el artículo 42, primer inciso, en donde dice: “término hasta quince (15) días” sustitúyase por “**término de hasta veinte (20) días**”, referente a la notificación y aceptación, esto es: “La resolución que emita la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, será notificada al solicitante, a fin de que dentro del término de hasta (20) veinte días, previo el cumplimiento de los requisitos,

terminos y condiciones previstos suscriba el documento de sujeción (adhesión) y se proceda a la inscripción del título en el Registro Público de Telecomunicaciones. Se notificará al concesionario con la razón de inscripción correspondiente (...). (Énfasis añadido).

“21) Sustituir el tercer y cuarto incisos del artículo 206, Coberturas de las garantías por los siguientes:

**“La garantía de fiel cumplimiento inicial deberá ser presentada previo a que formalice el título habilitante de prestación de servicios de telecomunicaciones o radiodifusión o el título habilitante de operación de red privada, por medio de aceptación o sujeción al mismo según corresponda.** Para tal fin, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, comunicará junto con la resolución contentiva del título habilitante, el valor de la garantía de fiel cumplimiento, para que una vez de recibida la notificación proceda con la entrega de la garantía correspondiente.

En caso de no presentarse la garantía en el término establecido por la ARCOTEL, no se procederá a formalizar el título habilitante y la resolución quedará sin efecto de manera automática sin necesidad de trámite administrativo alguno, sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna, debiendo procederse con el archivo del trámite y la notificación que será emitida en el término de hasta quince (15) días (...). (Énfasis añadido).

**Décimo.-** Mediante Resolución 06-08-ARCOTEL-2022, la ARCOTEL, Expidió el “Reglamento de Derechos por el Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, Audio y Video por Suscripción y Operación de Redes Privadas; de Derechos por Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para el Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico, y de Tarifas por su Uso y Explotación”, publicado en el Registro Oficial - Cuarto Suplemento Nro. 209 de 14 de diciembre de 2022, en el cual indica:

**“(...) De los Derechos por Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, audio y video por suscripción y operación de redes privadas.**

**Artículo 5.** Los poseedores de títulos habilitantes considerados en este artículo, deberán pagar los siguientes derechos por el otorgamiento y renovación de dichos títulos:

a) Los poseedores de títulos habilitantes para la prestación de los servicios que se listan a continuación, deberán pagar semestralmente por el tiempo de duración del título habilitante, los valores que resulten de aplicar la siguiente fórmula: (...).

**“Artículo 28. De la declaración para el pago de Derechos por el Otorgamiento de Títulos Habilitantes por la prestación de servicios de telecomunicaciones y Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico.** Los poseedores de títulos habilitantes deberán elaborar y presentar una declaración para el pago de los Derechos por el Otorgamiento de Títulos Habilitantes por la prestación de servicios de telecomunicaciones y Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico, a través de los mecanismos y los formatos que apruebe la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, mediante resolución. (...).

**“Artículo 30. Plazo para la presentación de la declaración y pago de derechos por el otorgamiento de títulos habilitantes por la prestación de servicios de telecomunicaciones y uso y explotación del espectro radioeléctrico.** La declaración y el pago del valor correspondiente a los derechos de otorgamiento de títulos habilitantes por la prestación de servicios de telecomunicaciones y uso y explotación del espectro radioeléctrico, se hará, en el caso del primer semestre, hasta el 15 de julio; y, para el segundo semestre, hasta el 15 de enero. (...).

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado de la Dirección Ejecutiva, según la delegación otorgada en la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023

Agencia de Regulación y Control  
de las Telecomunicaciones

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Avocar y acoger el contenido de los Dictámenes favorables: **Técnico** Nro. CTDS-OTH-DT-TMS-2025-001 de 10 de abril de 2025 de viabilidad técnica; **Económico** Nro. CTDS-OTH-DE-TMS-2025-0001 de 10 de abril de 2025; **Reporte de Valores** Nro. . CTDS-OTH-DE-TMS-2025-0001 de 10 de abril de 2025; y, **Jurídico** Nro. CTDS-OTH-DJ-TMS-2025-0127 de 10 de abril de 2025, de cumplimiento de requisitos legales, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, relativos a la solicitud presentada, y considerando para el efecto el Análisis de Excepcionalidad contenido en el Informe Técnico Nro. IT-CRDM-2024-0072 de 27 de agosto de 2024, remitido por la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y Mercado mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2024-0610-M de 29 de agosto de 2024.

**Artículo 2.-** Otorgar a favor de la compañía STARLINK ECUADOR STAREC C. LTDA., por el plazo de quince (15) años, el Título Habilitante de Registro de Servicios de Telecomunicaciones Móviles por Satélite y la concesión de uso y explotación de frecuencias esenciales, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución; de los datos del servicio; y, de las condiciones particulares de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** La prestación del servicio deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL; y demás normativa aplicable.

**Artículo 4.-** Por derechos de otorgamiento del título habilitante de Registro para la prestación del Servicio de Telecomunicaciones Móviles por Satélite y Concesión/Registro de uso y explotación de frecuencias esenciales del espectro radioeléctrico, el prestador pagará semestralmente por derechos de otorgamiento del título habilitante a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el valor que corresponda de la aplicación de conformidad con el artículo 5 y 8 del REGLAMENTO DE DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN DE TITULOS HABILITANTES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN Y OPERACIONES DE REDES PRIVADAS; DE DERECHOS POR OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN DE TITULOS HABILITANTES PARA EL USO Y EXPLOTACION DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, Y DE TARIFAS POR SU USO Y EXPLOTACIÓN, expedido mediante Resolución 06-08-ARCOTEL-2022 de 09 de diciembre de 2022, publicado en el Registro Oficial-Cuarto Suplemento No. 209 del 14 de diciembre de 2022.

**Artículo 5.-** Los pagos semestrales de los derechos de otorgamiento del título habilitante de Registro para la prestación del Servicio de Telecomunicaciones Móviles por Satélite y Concesión/Registro de uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, se sujetará a la Resolución 06-08-ARCOTEL-2022 de 09 de diciembre de 2022, así como de la normativa vigente.- En caso de modificación o sustitución de dicho reglamento, se aplicará automáticamente la normativa correspondiente o la nueva normativa, sin necesidad de trámite alguno o la suscripción de una adenda modificatoria del título habilitante.

**Artículo 6.-** El pago de la tarifa mensual por uso y explotación del espectro radioeléctrico se sujetará a la Resolución 06-08-ARCOTEL-2022 de 09 de diciembre de 2022, así como de la normativa vigente. En caso de modificación o sustitución de dicho reglamento, se aplicará automáticamente la normativa correspondiente o a la nueva normativa, sin necesidad de trámite alguno o la suscripción de una adenda modificatoria del título habilitante.

**Artículo 7.-** Disponer a la Dirección Financiera de la ARCOTEL realice las gestiones necesarias de cobro para recaudar los siguientes pagos:



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

Agencia de Regulación y Control  
de las Telecomunicaciones

Pagos semestrales por Derechos de otorgamiento del título habilitante de Registro para la prestación del Servicio de Telecomunicaciones Móviles por Satélite y Concesión/Registro de uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 5,8,28,29 y 30 de la Resolución 06-08-ARCOTEL-2022 de 09 de diciembre de 2022.

- Pagos mensuales por la tarifa mensual por uso y explotación del espectro radioeléctrico, de conformidad con lo establecido en los artículo 15 y 31 de la Resolución 06-08-ARCOTEL-2022 de 09 de diciembre de 2022.

**Artículo 8.-** Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes que realice las liquidaciones y/o reliquidaciones necesarias de los valores que se recaudará por concepto de los derechos de otorgamiento de este título habilitante, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

**Artículo 9.-** El prestador del servicio, de conformidad a lo establecido en el Libro V, Capítulo I del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato. **La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante, más noventa (90) días término adicionales a la fecha de su vencimiento.** Para las frecuencias esenciales la garantía de fiel cumplimiento se considerará integrada en la garantía de fiel cumplimiento establecida para el título habilitante de prestación de servicios.

El valor de garantía de fiel cumplimiento inicial es de **USD 10.557,93 ( diez mil quinientos cincuenta y siete 93/100 dólares de los Estados Unidos de América)**; dicha garantía con base en el artículo 206 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, **DEBERÁ SER PRESENTADA EN EL TÉRMINO DE VEINTE (20) DÍAS, PREVIO A QUE FORMALICE EL TÍTULO HABILITANTE DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES POR MEDIO DE ACEPTACIÓN O SUJECIÓN AL MISMO SEGÚN CORRESPONDA.**

En caso de no presentarse la citada garantía en el término establecido, el título habilitante y la resolución **quedarán sin efecto de manera automática** sin necesidad de trámite administrativo alguno, sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna, debiendo procederse con el archivo del trámite y la notificación que será emitida en el término de hasta quince (15) días.

La renovación de la garantía de fiel cumplimiento se realizará como mínimo, anualmente, debiendo entregarse con al menos quince (15) días término anteriores a su fecha de vencimiento. El valor de la garantía de fiel cumplimiento será revisado cada cinco (5) años por la ARCOTEL, previo a la renovación correspondiente.

**Artículo 10.-** Este título habilitante de Registro del servicio de Telecomunicaciones Móviles por Satélite, así como la Concesión/Registro de uso y explotación de frecuencias esenciales, se extinguirán por las causales previstas en la LOT, lo dispuesto en el Reglamento General a la LOT, la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, y demás normativa vinculada, y el procedimiento para la terminación, será el previsto en el mencionado Reglamento. Las consecuencias de la terminación o extinción del título habilitante, serán las que correspondan, según la normativa vigente.

**Artículo 11.-** La compañía STARLINK ECUADOR STAREC C. LTDA., a través de la suscripción de la Declaración de Sujeción constante al final del Anexo 2, se somete en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la LOT, su Reglamento General, la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción y, demás reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL.

**Artículo 12.-** Forman parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

- a) Delegación del Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes otorgada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- b) Copia del nombramiento del representante de STARLINK ECUADOR STAREC C. LTDA;
- c) Copia de la solicitud;
- d) Anexo 1, Datos Generales;
- e) Anexo 2, Condiciones Generales;
  - Apéndice 1: Información Técnica de la red inalámbrica;
  - Apéndice 2: Información Técnica del servicio;
  - Apéndice 3: Plan de expansión, en caso de que la Dirección Ejecutiva lo disponga;
  - Apéndice 4: Vinculación
  - Apéndice 5: Parámetros mínimos de calidad
- f) Declaración de Sujeción.

Cabe indicar que los documentos entregados por el peticionario, en originales se encuentran en custodio y archivo de la Unidad de Documentación y Archivo; y los mismos se visualizan en el sistema institucional ONBASE.

**Artículo 13.-** Disponer a la Unidad de la Gestión Documental y Archivo, notificar la presente Resolución a la compañía STARLINK ECUADOR STAREC C. LTDA., comunicando junto con la resolución contentiva del título habilitante, el valor de la garantía de fiel cumplimiento, para que una vez de recibida la notificación proceda con la entrega de la garantía correspondiente; comunicar a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social y a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones.

En cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigente, le corresponde a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones, gestionar las acciones correspondientes, y proceder con la firma de la Declaración de Sujeción por parte del peticionario, realizar la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones; efectuar las notificaciones respectivas, dentro del término establecido en la normativa vigente.

Suscribo conforme a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 10 de abril de 2025.

Mgs. Dennys Alejandro Dávila Velastegui  
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Abg. Camila Becerra <b>SERVIDORA PÚBLICA</b>	<b>DATOS TECNICOS:</b>  Ing. Maribel Fuentes <b>SERVIDORA PÚBLICA</b>  <b>DATOS ECONÓMICOS:</b>  Lcdo. Fausto Mora <b>SERVIDOR PÚBLICO</b>  <b>DATOS JURIDICOS:</b>  Dra. Judith Quishpe <b>SERVIDORA PÚBLICA</b>	Mgs. Xavier Santiago Páez Vásquez <b>DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES, ENCARGADO</b>

## ANEXO 1

### DATOS DEL SERVICIO

DATOS DEL PRESTADOR DEL TÍTULO HABILITANTE DE REGISTRO DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES POR SATÉLITE Y CONCESIÓN/REGISTRO DE USO Y EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS ESENCIALES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO			
RAZÓN SOCIAL/ PERSONA NATURAL	STARLINK ECUADOR STAREC C. LTDA.		
RUC / CC./Pasaporte	1793200738001	NACIONALIDAD:	ECUATORIANA
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES (incluye mail)	<b>DIRECCIÓN:</b> BARRIO MARISCAL SUCRE, CALLE N24F BAQUERIZO MORENO Y E10 JOSE LUIS TAMAYO, EDIFICO TORRES DEL CASTILLO II, OF. 3, PISO 16, DIAGONAL AL SWISSOTEL <b>CIUDAD:</b> QUITO <b>CORREO ELECTRÓNICO:</b> <a href="mailto:parmijos@bdo.ec.starlinkregulatory@spacex.com">parmijos@bdo.ec.starlinkregulatory@spacex.com</a> , <a href="mailto:emmanuel.cardenas2@spacex.com">emmanuel.cardenas2@spacex.com</a> <b>TELÉFONO:</b> 2999999 - 0992857973		
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	<b>Nombres/Apellidos:</b> REPRELEX S.A. (ARMIJOS SILVA PRISCILA MARILYN) <b>C.C./Pasaporte:</b> 1792655099001 <b>Cargo:</b> GERENTE GENERAL		
VINCULACIÓN	NO TIENE VINCULACIÓN		
PLAZO DE INSTALACIÓN Y OPERACIÓN	1 año		
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DEL SERVICIO; FRECUENCIA ASIGNADAS	Ver apéndices		
DURACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE	15 años para el registro de servicios y la concesión/registro de frecuencias no esenciales.		
ÁREA DE COBERTURA	Ver apéndices		
PLAN DE EXPANSIÓN	Ver apéndices		
RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TITULO	Unidad Técnica de Registro Público		
RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TITULO HABILITANTE	Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones		
Paga Derechos de Registro de Servicio	Si.		
Paga Derechos de Concesión de Uso de Frecuencias	Si, conforme a la normativa vigente		
Paga tarifas por uso de frecuencias	Si, conforme a la normativa vigente		
Paga la contribución prevista en el artículo 92 de la LOT	Si		
Está sujeto al artículo 34 de la LOT, si su número de abonados, clientes/usuarios lo determina	Si		
Sujeto a la presentación de garantías de fiel cumplimiento del título habilitante.	Si		

## ANEXO 2

### CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES POR SATÉLITE Y CONCESIÓN/REGISTRO DE USO Y EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS ESENCIALES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

#### ARTÍCULO 1: OBJETO Y SERVICIO QUE LE CORRESPONDE OPERAR. -

- 1.1 El prestador está habilitado a brindar el Servicio de Telecomunicaciones Móviles por Satélite entendido que es aquel que permite al usuario final del servicio, mediante un equipo terminal móvil, disponer de una comunicación para la transmisión y recepción de voz, datos o información de cualquier naturaleza, que lleguen al usuario final de manera directa mediante enlaces satelitales, que comprenden las comunicaciones que se establezcan a través del sistema satelital, entre los terminales de los usuarios, así como las comunicaciones entre estos y otros equipos de telecomunicaciones terrestres utilizando dicho sistema satelital a nivel nacional a través de las frecuencias esenciales señaladas en el Apéndice 1 de este Anexo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 1.2 El prestador, ofrecerá el Servicio de Telecomunicaciones Móviles por Satélite, para lo cual, tiene el derecho a instalar y operar las redes que fueren necesarias para la prestación de los servicios concedidos, incluyendo nodos, estaciones maestras y remotas, redes de transporte, ya sean con medios físicos, ópticos o radioeléctricos y con la tecnología que considere apropiada, en caso de que disponga de centros de gestión, control o monitoreo localizados en el país y se requiera conectividad entre ellos; para el efecto se sujetará al ordenamiento jurídico vigente.

#### ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS. -

- 2.1 Al prestador del servicio se le autoriza usar frecuencias esenciales conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constante en el Apéndice 1 - Información Técnica de la red inalámbrica, el cual forma parte integrante de este instrumento.
- 2.2 Las asignaciones de frecuencias esenciales que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias esenciales asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.
- 2.3 El prestador podrá solicitar la asignación y uso de frecuencias no esenciales a la ARCOTEL, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable
- 2.4 La ARCOTEL realizará el trámite respectivo a las solicitudes de incremento de frecuencias o modificaciones técnicas, pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.
- 2.5 Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente, así como a lo establecido en el presente título habilitante.

## ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES. -

### 3.1 Para con el abonado, cliente o usuario.

Las relaciones entre el prestador y el abonado, cliente o usuario se sujetará al ordenamiento jurídico vigente, de manera especial a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su Reglamento; la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento; y el Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, y en general, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

### 3.2. Operación e Inspecciones.

**3.2.1** La operación del servicio de Telecomunicaciones Móviles por Satélites y el uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, el Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, ARCOTEL y el ordenamiento jurídico vigente; así como este título habilitante y sus anexos y apéndices.

**3.2.2** El prestador deberá permitir el ingreso a sus instalaciones, a funcionarios y servidores de la ARCOTEL, para la realización de inspecciones, previa coordinación de la ARCOTEL, y presentar a éstos los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así lo requieran, incluyendo las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las pruebas necesarias para evaluar la calidad del servicio, sin afectar el funcionamiento del sistema. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

**3.2.3** Para los fines de las auditorias técnicas, bajo ningún concepto se impedirá el acceso a información, bases de datos, contenidas en soporte físico o electrónico, programas informáticos, equipos, etc., sean estos propios o de terceros, recurriendo a su calificación de confidencial.

Es obligación del prestador acatar las recomendaciones emitidas por la ARCOTEL, como resultado de las auditorías practicadas.

**3.2.4** Registrar todas las solicitudes de servicio realizadas por documento físico o electrónico, hayan sido o no atendidas favorablemente, en un archivo electrónico que se mantendrá en orden cronológico de presentación. Para cualquier reclamo relacionado a esta obligación, se estará a lo prescrito en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y el Ordenamiento Jurídico vigente.

El registro de las solicitudes de servicio antes referidas, estarán a disposición de la ARCOTEL cuando ésta lo requiera, para lo cual el prestador mantendrá por dos (2) años la información.

### 3.3 Plazo para la Instalación y Operación.

El plazo para la instalación y operación del servicio de Telecomunicaciones Móviles por Satélites es de un (1) año calendario, contado a partir de la fecha de inscripción de este título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones. El prestador una vez que inicie operaciones notificará por escrito a la ARCOTEL conforme lo establecido en este título habilitante dentro del

plazo indicado.

El prestador podrá solicitar prórroga para la instalación y operación de conformidad con la Disposición General Décima Quinta de la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

Si luego del plazo otorgado no se ha instalado e iniciado las operaciones, se extinguirá el título habilitante de (Registro del servicio y Concesión/Registro de Uso y Explotación de Frecuencias), para lo cual la ARCOTEL deberá notificar la Resolución motivada, observando el debido proceso de conformidad con la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

En caso de que se haya instalado y no iniciado operaciones en el plazo establecido, se procederá con las sanciones correspondientes conforme la LOT.

#### **3.4 Adecuaciones Técnicas.**

El prestador del servicio se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación, previa disposición de la ARCOTEL.

#### **3.5 Contabilidad regulatoria administrativa.**

El presente Registro de servicios es independiente de cualquier otro título habilitante que haya obtenido el prestador, encontrándose prohibidos los subsidios cruzados, para lo cual deberá llevar contabilidad de costos o regulatoria de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y a las disposiciones o formulario que la ARCOTEL defina para el efecto.

#### **3.6 Interferencias.**

El prestador del servicio será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

#### **3.7 Registro de infraestructura.**

Es obligación del prestador el registrar la infraestructura necesaria para la prestación del Servicio de Telecomunicaciones Móviles por Satélites, sus modificaciones y ampliaciones, cumpliendo los requisitos establecidos para tal efecto, acorde con los formatos y procedimientos que emita la ARCOTEL de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

#### **3.8 Suspensión de uso de frecuencias**

En caso de que se hayan asignado frecuencias, si el poseedor del título habilitante dejase de utilizar las frecuencias asignadas durante seis (6) meses consecutivos, la ARCOTEL, previo informe de control procederá a revertir dichas frecuencias al Estado.

En cualquier caso, la no utilización de frecuencias, no exime al poseedor del título su obligación de pago de las tarifas mensuales de uso de frecuencias.

### **3.9 Plan de expansión.**

Es obligación del prestador cumplir con el plan de expansión, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, en caso de que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL lo disponga.

### **3.10 Interrupciones.**

El prestador podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

### **3.11 Planes de contingencia.**

El prestador deberá contar y cumplir con planes de contingencia para ejecutarlos en caso de desastres naturales o conmoción interna para garantizar la continuidad del servicio de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el ordenamiento jurídico vigente y el presente título habilitante, los cuales deberán ser presentados para conocimiento y revisión ante la ARCOTEL, según lo establece el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de conformidad con la Norma que regula la presentación de los planes de contingencia para la operación de las redes públicas de telecomunicaciones por parte de los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones.

### **3.12 Otras obligaciones.**

**3.12.1** El prestador debe cumplir con las obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente, independientemente de que se encuentre incurso en la aplicación de procesos de terminación del título habilitante o de intervención, determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.

**3.12.2** La asignación de frecuencias no esenciales solicitada y concedida con fecha posterior al otorgamiento del presente título habilitante, o el incremento de frecuencias asignadas, se sujetará al pago de los derechos de concesión por uso de frecuencias no esenciales correspondientes, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**3.12.3** Las que se deriven del Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de servicios de radiodifusión por suscripción.

**3.13 Otros Permisos distintos a los de Telecomunicaciones.-** El poseedor del título habilitante deberá obtener de las Instituciones del Estado, las autorizaciones, licencias, derechos de uso y ocupación de derechos de vías estatales o del régimen seccional o permisos necesarios, incluyendo licencias o permisos de construcción y otros distintos de los de Telecomunicaciones, para construir, implementar, modificar y remover instalaciones y construcciones que requiera para la prestación del servicio, de acuerdo al Ordenamiento Jurídico Vigente.

## **ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL PRESTADOR. -**

**4.1** Las que se deriven del Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de servicios de radiodifusión por suscripción y del ordenamiento jurídico vigente.

## ARTÍCULO 5.-DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ARCOTEL. -

- 5.1. La ARCOTEL ejercerá los derechos y cumplirá con las obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

## ARTÍCULO 6.- REPORTES. -

- 6.1. El prestador del servicio está obligado a entregar a la ARCOTEL, durante la vigencia de su título habilitante, la siguiente información con la periodicidad que se indica a continuación:

- 6.1.1. **Trimestral.**- Reporte del número de abonados, clientes o suscriptores y de tráfico con desglose mensual a presentarse dentro de los primeros quince (15) días del mes subsiguiente al trimestre (15 de enero, 15 de abril, 15 de julio, 15 de octubre) de acuerdo al siguiente detalle:

- Reporte del número de abonados y terminales.
- Reporte del tráfico cursado hacia o desde los equipos terminales de los abonados, clientes o suscriptores.

- 6.1.2. **Informes de calidad.**- Los Informes de calidad del servicio con la periodicidad que se determine en la regulación aplicable.

- 6.1.3. **Información Anual.**- Deberá presentarse hasta el 30 de junio de cada año lo siguiente:

- a) Copia de los Estados Financieros auditados presentados a la Superintendencia de Compañías, en el caso de personas jurídicas.
- b) Declaración del impuesto a la renta (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicios de Rentas Internas (SRI)
- c) Presentación del formulario de Declaración del Impuesto al Valor Agregado, IVA (original y sustitutivas)
- d) Formularios de desagregación de Ingresos, costos y gastos definidos por la ARCOTEL.

- 6.2 La información prevista en este artículo, deberá ser entregada a la ARCOTEL, a través de un sistema informático o los mecanismos determinados por dicha Agencia en los formatos que establezca para tal efecto, de conformidad con lo previsto en el Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, lo cual será comunicado al prestador.

El prestador deberá entregar información referente al numeral 6.1 desde la suscripción del título habilitante, para lo cual entregará inicialmente en cero (0) los reportes que correspondan.

## ARTÍCULO 7.- MODIFICACIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS. -

- 7.1 La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación del servicio de Telecomunicaciones Móviles por Satélites, conforme la Reforma y codificación al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

## ARTÍCULO 8.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN. -

- 8.1 La ARCOTEL podrá declarar como confidencial cualquier otra información o documentos que estime pertinentes, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, inclusive la presentada con tal calidad por los prestadores de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión; por tanto, las y los servidores de la ARCOTEL, que tengan acceso a ella, deberán custodiarla y tratarla como tal.

## ARTÍCULO 9.- CONTROL. -

- 9.1 El prestador, se sujetará a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

## ARTÍCULO 10.- RÉGIMEN TARIFARIO. -

- 10.1 El régimen tarifario para la prestación del Servicio de Telecomunicaciones Móviles por Satélites se sujetará al ordenamiento jurídico vigente, en lo que fuere aplicable

La ARCOTEL en ejercicio de su potestad de control y regulación, podrá, en cualquier momento, establecer techos tarifarios o modificar los existentes.

## ARTICULO 11.- CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-

- 11.1 La calidad en la prestación de servicio de Telecomunicaciones Móviles por Satélites, se sujetará a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

## ARTÍCULO 12.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. -

- 12.1 Los Abonados/Clientes-Usuarios, en cualquier modalidad de prestación de los servicios, tienen derecho a conocer la composición y condiciones del Plan Tarifario que la empresa fije por la prestación de sus servicios. El prestador deberá informar por cualquier medio efectivo al abonado, cliente y usuario la composición y condiciones de los Planes Tarifarios, previa la contratación de los servicios.
- 12.2 El prestador brindará servicios de información y asistencia para la solución de reclamos o quejas de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.
- 12.3 El prestador, en la ejecución del presente instrumento respetará los derechos de las personas con capacidades diferentes, conforme se establece en el ordenamiento jurídico vigente.
- 12.4 El prestador, en la ejecución del presente instrumento respetará los derechos de las personas adultas mayores, conforme se establece en el ordenamiento jurídico vigente.
- 12.5 El prestador publicará en su página electrónica todos los planes, promociones, paquetes o tarifas disponibles de conformidad con lo establecido en normativa vigente.

## ARTÍCULO 13.- RENOVACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE.-

La ARCOTEL para la renovación del registro del Servicio de Telecomunicaciones Móviles por Satélites, y la Concesión/Registro del uso y explotación de frecuencias, el prestador deberá haber solicitado la renovación a la ARCOTEL con por lo menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del título habilitante que está por concluir, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de conformidad con lo establecido en la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

## APÉNDICE 1

### INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED INALÁMBRICA

La Información técnica de la red inalámbrica se encuentra en el Apéndice 1-F (IT-CTDE-2025-0183) adjunto al memorando ARCOTEL-CTDE-2025-0552-M de 10 de abril de 2025, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, correspondientes a la solicitud de otorgamiento del Título Habilitante de Registro de Servicio de Telecomunicaciones Móviles por Satélite y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias de STARLINK ECUADOR STAREC C. LTDA.

Las modificaciones y ampliaciones técnicas posteriores al otorgamiento de este título habilitante, respecto de la red, que de conformidad con la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, requieran autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, serán incorporadas al presente Anexo (Apéndice), mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos que correspondan conforme la normativa aplicable.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al prestador; en caso favorable, se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.

## APENDICE 2

### INFORMACIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO PROPUESTO

De conformidad con la normativa vigente, el servicio solicitado permitirá al usuario final del servicio, mediante un equipo terminal móvil, disponer de comunicación para la transmisión y recepción de voz, datos o información de cualquier naturaleza, que lleguen al usuario final de manera directa mediante enlaces satelitales; comprenden las comunicaciones que se establezcan a través del sistema satelital, entre los terminales de los usuarios, así como las comunicaciones entre estos y otros equipos de comunicaciones terrestres utilizando dicho sistema satelital.

#### CARACTERÍSTICAS DE PRESTACION DEL SERVICIO TIPO INFORMACIÓN A SER TRANSMITIDA:

La información a ser trasmitida es Datos.  
Adicionalmente requiere la provisión del acceso a la red mundial de internet.

#### ÁREA GEOGRÁFICA A ASIGNARSE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

De acuerdo al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico el área geográfica a asignarse para la prestación del servicio es NACIONAL.

#### DESCRIPCIÓN DE LOS CENTROS DE GESTIÓN.

Inicialmente no requiere la implementación de centros de gestión dentro del territorio ecuatoriano

#### REQUERIMIENTOS DE INTERCONEXIÓN Y ACCESO.

Inicialmente no requiere.

Las modificaciones y ampliaciones técnicas posteriores al otorgamiento de este título habilitante, respecto de la red, que de conformidad con la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, requieran autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, serán incorporadas al presente Anexo (Apéndice), mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos que correspondan conforme la normativa aplicable.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al prestador; en caso favorable, se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.

## APÉNDICE 3

### PLAN DE EXPANSIÓN

El plan de expansión para el Servicio de Telecomunicaciones Móviles por Satélite, se sujetará a lo que disponga la Dirección Ejecutiva, en caso de que ésta lo requiera.

## APENDICE 4

### VINCULACIÓN

#### DECLARACIÓN(ES) JURAMENTADA(S) DEL/LA PERTICIONARIO(A) SEGÚN CORRESPONDA

Información Jurídica del servicio de acceso a Internet, contenido en el Dictamen Jurídico Nro.CTDS-OTH-DJ-TMS-2025-0127 de 10 de abril de 2025.

- Porcentajes de acciones o participaciones de los accionistas que conforman la compañía STARLINK ECUADOR STAREC C.LTDA

No.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARES
1	SE-Q-00008605	SPACEX NETHERLANDS B.V.	HOLANDA	EXT. DIRECTA	\$ 4 <sup>0000</sup>	N
2	SE-Q-00008604	STARLINK HOLDINGS NETHERLANDS B.V.	HOLANDA	EXT. DIRECTA	\$ 396 <sup>0000</sup>	N

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑIA (USD\$): 400.0000

Fuente: Página web de la Superintendencia de Compañías, fecha 10/04/2025, con código de seguridad: S0005022710

- **Sobre las Declaraciones juramentadas:**

De conformidad al Art.169. Principio de economía procesal de la Constitución de la República se aceptan las declaraciones juramentadas de los socios/accionistas de la compañía STARLINK ECUADOR STAREC C. LTDA., contenidas en el trámite ARCOTEL-DEDA-2023-002877-E de 28 de febrero de 2023, mediante el cual la compañía solicitó el otorgamiento de Título Habilitante de Servicio de Acceso a Internet.

- ✓ Declaración juramentada realizada el 07 de abril de 2025, ante la Notaria Quinta del Cantón QUITO, por **REPRELEX S.A** en calidad de representante legal la compañía STARLINK ECUADOR STAREC C. LTDA. la misma que cumple con el contenido requerido en el numeral 3 del artículo 38 del Reglamento Ibídem.
- ✓ Declaración juramentada, realizada el 25 de enero de 2023, ante la Notaria Vigésima Segunda del Cantón Quito, por la sociedad TAXADVICE S.A. representada por el señor Nelson Leonardo Morales Yáñez quien comparece como apoderado especial de **SPACEX NETHERLANDS B.V.** en calidad de socio/accionista de la compañía STARLINK ECUADOR STAREC C. LTDA. la misma que cumple con el contenido requerido en el numeral 3 del artículo 38 del Reglamento Ibídem.
- ✓ Declaración juramentada, realizada el 25 de enero de 2023, ante la Notaria Vigésima Segunda del Cantón Quito, por la sociedad TAXADVICE S.A. representada por el señor Nelson Leonardo Morales Yáñez quien comparece como apoderado especial **STARLINK HOLDINGS NETHERLANDS B.V.** en calidad de socio/accionista de la compañía STARLINK ECUADOR STAREC C. LTDA. la misma que cumple con el contenido requerido en el numeral 3 del artículo 38 del Reglamento Ibídem.

**Análisis de vinculación:** Para el análisis de vinculación entre las empresas prestadoras de servicios del Régimen General de Telecomunicaciones, determinado en los artículos 40 y 139 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y artículo 17 del Reglamento General a la Ley Ibídem, esta Dirección procedió a revisar en la base de datos del Sistema de Registro de Títulos Habilitantes (SACOF) que posee la ARCOTEL, así como en las páginas gubernamentales, cuyas capturas digitales se adjuntan; y, la certificación emitida por la Unidad Técnica de Registro Público, contenida en el memorando Nro. .ARCOTEL-CTRP-2025-1135-M de 10 de abril de 2025, el cual se anexa al presente dictamen respecto del Servicio de Acceso a Internet y Concesión/Registro de uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico.

En tal virtud, la peticionaria, la compañía STARLINK ECUADOR STAREC C.LTDA es poseedora de Título Habilitante de Servicio de Segmento Espacial y Servicios de Acceso a Internet, los cuales se encuentran vigentes, sin embargo no se encuentra vinculado, aspecto que es concordante con la citada Declaración Juramentada.

Cabe indicar que el análisis de vinculación para el otorgamiento de títulos habilitantes se efectúa entre el (la) peticionario (a) con otras empresas que cuenten con títulos habilitantes del mismo servicio o servicios semejantes en el régimen general de telecomunicaciones.

La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, garantiza el derecho a acceder a las fuentes de información de las instituciones públicas.

De conformidad al principio de Presunción de veracidad, establecido en el artículo 3, numeral 9 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado.

Además, se debe señalar que la Administración no ha expedido el Reglamento de Mercado, y la norma para prohibiciones e inhabilidades.

La peticionaria, la compañía STARLINK ECUADOR STAREC C.LTDA, no registra Títulos Habilitantes que hayan sido revocados, conforme lo determina el artículo 139 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones: “**Inhabilitación**.-Las personas naturales o jurídicas que hayan sido objeto de una sanción de cuarta clase, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, que implique la revocatoria del título habilitante no podrán solicitar ni obtener títulos habilitantes para prestar servicios de telecomunicaciones o usar el espectro radioeléctrico”, de acuerdo con lo indicado en el memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2025-0423-M de 10 de abril de 2025.

El presente otorgamiento de Servicio de Telecomunicaciones Móviles por Satélite de la compañía STARLINK ECUADOR STAREC C.LTDA, no produciría cambios en el nivel de concentración en el mercado del servicio conforme el “ANÁLISIS DE MERCADO Y COMPETENCIA DEL TELECOMUNICACIONES MÓVILES POR SATÉLITE” (I SEMESTRE DE 2024) señalado en el Informe IT-CRDM-2024-0072 de 27 de agosto de 2024

##### 5.- CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES:

	NORMAS VERIFICADAS	CUMPLE SI / NO
1	Cumplimiento de la recomendación Nro. 7 del Informe Nro. DNA4-0019-2021 de la Auditoría de Gestión al otorgamiento de títulos habilitantes, la ARCOTEL a través de la Dirección de Procesos, Calidad, Servicios y Cambio y Cultura Organizacional, aprobó el ANEXO “Revisión de la Declaración Juramentada sobre Vinculación y Efectos en el Mercado, previo al Otorgamiento, Renovación o Modificación de Títulos Habilitantes de Registro de Servicios para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones”	SI cumple

22 | 24

2	<p>En base a la indicada información descargada de las referidas páginas Institucionales como gubernamentales, cuyas capturas digitales se adjuntan al presente dictamen; la Declaración Juramentada; y, el (la) peticionario (a) no se encuentra impedido (a) de contratar con el Estado.</p>	<p><b>Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificado de Obligaciones Económicas (código 0S17ZV72G4) de fecha 10/04/2025: “<i>NO registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado.</i>”.</li> <li>• <b>Servicio de Rentas Internas (SRI)</b> – RUC “<i>ACTIVO</i>”.</li> <li>• <b>Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP)</b> – Certifica que: “<i>no cuenta con procesos adjudicados o contratos pendientes con el Estado</i>”.</li> <li>• <b>SUPERCIAS.</b></li> </ul> <p><b>SI cumple</b></p>
3	<p>Estudio y análisis de mercado, competencia y cobertura (IAMCES), del Servicio de Acceso a Internet. (análisis de excepcionalidad)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Informe Técnico Nro.: IT-CRDM-2024-0072</b> de 27 de agosto de 2024.</li> <li>• <b>Memorando Nro. . ARCOTEL-CREG-2024-0610-M</b> de 29 de agosto de 2024</li> </ul>

## APÉNDICE 5

### PARÁMETROS MÍNIMOS DE CALIDAD

Para la prestación del Servicio de Telecomunicaciones Móviles por Satélite, aplica lo establecidos en la Resolución Nro. 168-08-CONATEL-2010 de 7 de mayo de 2010, en caso que el Directorio de la ARCOTEL modifique los parámetros de calidad o incluya nuevos parámetros, es obligación del prestador cumplir los mismos.

### DECLARACIÓN DE SUJECIÓN:

Yo, ARMIJOS SILVA PRISCILA MARILYN representante legal de **REPRELEX S.A.** representante legal de la compañía **STARLINK ECUADOR STAREC C. LTDA.**, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujeto a lo dispuesto en el Título Habilitante de Registro del servicio de Telecomunicaciones Móviles por Satélites y la Concesión/Registro de uso y explotación de frecuencias esenciales del espectro radioeléctrico, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, el Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción; así como al ordenamiento jurídico vigente; y las resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL.

Adicionalmente declaro que soy responsable por los documentos e información que he presentado para la obtención del título habilitante, por el cumplimiento de todos los requisitos; y, que el título habilitante se ejecutará durante todo el plazo del Registro, a cuenta y riesgo de mi representada.

Quito,

f).....  
Sra. ARMIJOS SILVA PRISCILA MARILYN  
C.C. 1715876494

**REPRESENTANTE LEGAL DE REPRELEX S.A. QUIEN A SU VEZ ES  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA STARLINK ECUADOR STAREC C.  
LTDA.**

### INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES